

gio de Madrid, don Pablo Muñoz Cuéllar, rectificada por otra de 10 de diciembre siguiente, otorgada ante el mismo Notario. Los Estatutos iniciales de la Fundación fueron modificados mediante acuerdo de su Patronato, según se acredita en escritura pública, de fecha 5 de junio de 2003, otorgada ante el Notario citado.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Paseo de las Acacias, 30, portal 3, 1.º F; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, tiene por objeto promover, participar, estimular e intervenir en iniciativas de carácter social en materia de medio ambiente, educación, consumo, desarrollo, y en general de sostenibilidad (procurar el desarrollo social sin menoscabo de la calidad ambiental del planeta), con el fin de potenciar y desarrollar estilos de vida sostenibles en la sociedad.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil cuarenta euros con cincuenta céntimos (30.040,50 €), en metálico, totalmente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: don Jesús Alonso Millán, Presidente; don José María González Bengoechea, Secretario; y doña María Dolores Hermida Quesada, Vocal.

Todos los patronos aceptan expresamente el cargo para el que han sido nombrados en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Vida Sostenible, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro de fundaciones que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente de la Fundación Vida Sostenible, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 2004.—La Subsecretaría, Concepción Toquero Plaza.

14833 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del Muelle 11 y 7+9 del Puerto de Alicante», promovido por la Autoridad Portuaria de Alicante.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Ampliación del muelle 11 y 7+9 del Puerto de Alicante se encuentra comprendido en el anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 15 de marzo de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del citado proyecto, que incluía sus características y ubicación,

al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Ampliación del muelle 11 y 7+9 del Puerto de Alicante, se justifica por la necesidad de incrementar la explanada portuaria dedicada a movimiento de contenedores, así como ampliar la longitud de muelle dedicada a dicho tráfico.

Las obras objeto de este proyecto Ampliación del muelle 11 y 7+9 del Puerto de Alicante están situadas en la antigua dársena pesquera, ubicada en el interior del Puerto de Alicante, y consisten en las actuaciones que se describen a continuación.

Prolongación del muelle número 11, o de contenedores, en 500 metros, hasta alcanzar una longitud total de 854 metros. La prolongación, con la misma alineación que la existente, se extiende desde el extremo del muelle número 11 hasta el extremo del muelle número 7. De esta forma, los muelles 7 y 9 desaparecerán como tales, quedando un frente de atraque único. El muelle proyectado estará formado por cajones de hormigón armado cimentados a la cota -12 metros sobre una banqueta de escollera de espesor variable entre 2 y 3 metros. Las zonas de conexión con los muelles existentes se resuelven mediante pantallas de pilotes y hormigón sumergido.

Relleno de la antigua dársena pesquera y del triángulo delimitado por los muelles 7 y 9 y la prolongación proyectada, para ganar una superficie de 58.000 metros cuadrados. El material necesario para los rellenos es de unos 500.000 metros cúbicos, procedentes del dragado de la dársena y zanjas de cimentación y el resto de canteras debidamente autorizadas.

Dragado en zanja para la cimentación de los cajones de hormigón con un volumen estimado de 30.000 metros cúbicos y dragado de aumento de calado en el cantil del nuevo muelle hasta la cota -12 metros, que representa un volumen de dragado de unos 190.000 metros cúbicos. Ambos dragados se a realizarán simultáneamente y los materiales extraídos se verterán en la dársena pesquera, motivo por el cual se construirá, previamente, un pequeño recinto en el interior de la misma con objeto de contener dichos materiales y evitar fenómenos de turbidez y dispersión de las partículas más finas. De acuerdo con la información existente, los sedimentos a dragar consisten en materiales sueltos (arenas y fangos). La mota de cierre del recinto se realizará con todo uno de cantera (material limpio sin finos).

En la documentación presentada se incluye, además, una breve descripción de los posibles impactos sobre el medio, concluyendo que el proyecto, al realizarse en el interior del puerto, en una zona profundamente alterada por las obras portuarias y, por lo tanto, con unos fondos empobrecidos, desde el punto de vista biológico, no supondrá más que una incidencia puntual y sus efectos no trascenderán apenas los límites de la actuación, no teniendo efecto alguno sobre la dinámica litoral.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana), Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de Alicante, Ecologistas en Acción y Cofradía de Pescadores de Alicante.

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas.

La Dirección General de Costas indica que la afección medioambiental que pueda esperarse del proyecto es la inherente a las particulares características del tráfico que se origine, por lo que no presenta objeciones significativas al mismo.

La Dirección General Calidad Ambiental de la Generalidad Valenciana, informa que los vertidos al mar procedentes de la explanada ganada al mar deberán de estar autorizados por la Administración competente, así como las aguas residuales procedentes del personal perteneciente a la obra durante la ejecución del proyecto. Por último, indica que las aguas procedentes del lavado de hormigón y los equipos de transporte que se viertan al mar, deberán contar con un sistema de decantación que reduzca la concentración de sólidos sedimentables.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 29 de junio de 2004, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación

de impacto ambiental el proyecto Ampliación del Muelle 11 y 7+9 del Puerto de Alicante. Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son la magnitud y ubicación de las actuaciones proyectadas, de las cuales no puede deducirse un impacto ambiental significativo, ni sobre la calidad de las aguas ni sobre la dinámica litoral. Por otra parte, al estar dedicado el nuevo muelle al tráfico de contenedores, no es probable un aumento del riesgo para el medio marino.

No obstante, además de las medidas enunciadas en la documentación presentada, se deberán cumplir las prescripciones que se citan a continuación:

Los materiales a dragar se caracterizarán conforme lo establecido en las «Recomendaciones para la gestión de los materiales de dragado de los puertos españoles».

La nueva explanada contará con una red de drenaje que recoja las aguas pluviales, o las procedentes de riegos, de tal forma que antes de su vertido al mar sufran, al menos, un tratamiento de decantación, para lo cual se diseñarán unos pozos de gruesos, u otro sistema, que garantice la calidad de dichas aguas antes de su vertido al dominio público marítimo portuario.

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que además de los controles inherentes a toda obra de estas características (ruidos, tráfico de camiones, emisiones a la atmósfera, gestión de residuos, etc.), se incluya el seguimiento de la calidad del agua. Dicho seguimiento consistirá, básicamente, en la inspección visual de la superficie del agua en previsión que se produzcan fenómenos intensos de turbidez. Si durante estas observaciones se comprobase que la mancha de turbidez puede llegar afectar a alguna zona de baño de las playas próximas, se determinará la transparencia en dichas zonas mediante el empleo del disco de Secchi. No obstante, en caso de que las operaciones que implican aumento de turbidez (dragado y relleno) se realicen en época de baño, se determinará, al menos, la turbidez y los sólidos en suspensión con una frecuencia semanal. En este caso, y en aquellos otros en que por causas achacables a las obras proyectadas, se produzcan episodios de turbidez intensa, se situarán un mínimo de dos estaciones de muestreo en cada una de las zonas de baño que pudieran resultar afectadas.

La documentación solicitada en esta resolución (caracterización del material a dragar, proyecto del sistema de recogida de aguas pluviales y programa de vigilancia ambiental), deberá ser remitida por la Autoridad Portuaria de Alicante a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental antes del inicio de las obras.

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14834 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de trazado «Duplicación de la carretera de acceso a la Dársena de Escombreras. Carretera N-343 Cartagena-Alumbres-Escombreras». Tramo: Cartagena-Escombreras», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de trazado «Duplicación de la carretera de acceso a la dársena de Escombreras. Carretera N-343 Cartagena-Alumbres-Escombreras. Tramo: Cartagena-Escombreras», se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de diciembre de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto de trazado incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de trazado, «Duplicación de la carretera de acceso a la dársena de Escombreras. Carretera N-343 Cartagena-Alumbres-Escombreras. Tramo: Cartagena-Escombreras», propone la duplicación de la actual carretera desde el enlace con las carreteras N-301 y N-332 hasta la intersección con la carretera N-333 con una longitud aproximada de 9,7 km.

En el primer tramo de la actuación, de unos tres kilómetros de longitud, entre el enlace con la carretera N-332 y el enlace con la N-332-A, se aprovecha la calzada actual como calzada izquierda de la duplicación.

El terreno atravesado es de orografía suave con desmontes máximos de 8 metros y terraplenes de 7, dedicados en su mayoría a la agricultura.

Entre el p.k. 3+100 y el p.k. 4+200 se realizan dos pequeñas variantes de la carretera actual para mejorar las características geométricas del trazado sinuoso que tiene actualmente. En esta parte del proyecto, con una orografía más accidentada, se producen dos desmontes con alturas máximas de 10 m. y 20 m., respectivamente.

Desde el final de la última variante hasta la intersección con la carretera N-343-A (p.k. 5+350) se aprovecha la carretera existente como calzada derecha de la duplicación, excepto los últimos 200 m., que pasa a ser la calzada izquierda.

Entre esta última intersección y la intersección con la carretera MU-320 (p.k. 6+380) la carretera actual se convierte en la calzada izquierda de la duplicación, excepto en una pequeña zona de 200 m. (entre el p.k. 6+000 y el p.k. 6+200) que se realiza una mejora del trazado actual. En esta zona es necesario un pequeño desvío del arroyo que circula por la margen izquierda de la carretera actual.

A partir de la intersección con la carretera MU-320 y hasta el final del proyecto (intersección con el acceso a la estación terminal de crudos), con 2,5 km. de longitud, el trazado es prácticamente recto con edificaciones próximas a la carretera que obligan a pasar sobre la carretera actual, mejorando en lo posible la geometría del actual trazado con pequeñas variantes puntuales.

Aparte del tronco de la futura carretera se ejecutan obras de remodelación en los enlaces con la N-332, con la N-332-A y glorietas en las intersecciones con la N-343-A, en el acceso este a Alumbres, con la MU-320 y con el acceso a la estación terminal de crudos, así como un camino de servicio entre el inicio de la obra y el paso sobre el ferrocarril (p.k. 2+450) por la margen derecha, reponiendo el camino actual que queda debajo de la nueva calzada. También se proyectan pequeñas modificaciones en caminos situados en las inmediaciones de la intersección con la carretera MU-320.

Según el análisis ambiental el suelo que se ocupará está calificado como no urbanizable o urbanizable no programado dedicado, fundamentalmente, a la agricultura.

No se afecta a ningún hábitat prioritario.

La afección sobre la fauna la considera compatible, debido al alto grado de antropomorfización de la zona y la adaptación de la fauna al mismo.

Sobre la vegetación natural sólo se afecta en las dos pequeñas variantes de trazado, proponiendo unas medidas preventivas para minimizar dicho impacto.

No se prevé la existencia de yacimientos arqueológicos, por lo que no considera necesario ninguna medida correctora.

Tampoco prevé el análisis ambiental impactos directos sobre la hidrología, debido a la inexistencia de cursos permanentes de cursos de agua superficial. Las aguas subterráneas se estima que el nivel freático se encuentra a más de 100 m. de profundidad, por lo que parece poco probable su contaminación.

Los movimientos de tierras son relativamente poco importantes, aunque se propone que los materiales de aportación se obtengan de explotaciones autorizadas. Los vertederos del material sobrante, según el análisis ambiental, se depositarían en zonas utilizadas anteriormente como de préstamos, degradadas en la actualidad, lo que produciría un efecto positivo si se remodela el terreno asemejándolo a la morfología del terreno natural.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad (antigua Dirección General de Conservación de la Naturaleza).

Confederación Hidrográfica del Segura.

Delegación del Gobierno en Murcia.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.